



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MCPB



**ARCHIVA PROVISIONALMENTE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-047-2015**

RES. EX. N° 3/ROL F-047-2015

Santiago,

24 FEB 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, este organismo formuló cargos mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-2015 a SOCIEDAD COMERCIAL SOCOIND LTDA., RUT N° 76.388.540-2, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-047-2015, por incumplimiento al Decreto Supremo N° 90, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, D.S. N°90/2000");

2° Que, la formulación de cargos se envió a notificar mediante carta certificada (Código Correos de Chile N°3072694652503) en la Casilla 1678 Los Ángeles, Región del BíoBío, devolviéndose dicha comunicación desde Correos de Chile, por "Plazo Cumplido, No Reclamado";

3° Que, esta Fiscal Instructora ordenó mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-047-2015, de fecha 8 de febrero de 2016, notificar a la empresa de la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-2015, dado que investigó un nuevo domicilio asociado a ella en el sitio web



www.mercantil.com, en el que se indica como domicilio asociado a la empresa "Los Carrera 660, Los Ángeles";

4° Que, el día 19 de febrero la carta certificada que contenía las Res. Ex N°1/Rol F-047-2015 y Res. Ex. N° 2/Rol F-047-2015, fue devuelta a esta Superintendencia, señalando como motivo que la empresa se habría cambiado de domicilio.

5° Que, el presente procedimiento sancionatorio no se ha iniciado, debido a que la formulación de cargos no ha podido ser notificada al presunto infractor, y que pese a las gestiones realizadas, no se cuenta con antecedentes relativos a un nuevo domicilio al cual enviar la notificación, por ende, considerando el principio de celeridad regulado en el artículo 7° de la Ley N° 19.880, ley de aplicación supletoria a la LO-SMA según el artículo 62, se archivará provisionalmente el expediente, en tanto no se cuente con nuevos antecedentes que permitan dar inicio al procedimiento.

RESUELVO:

ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en tanto no se cuente con antecedentes que permitan notificar la formulación de cargos al presunto infractor.

Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol F-047-2015